

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 421 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 27 SET. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 122-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST sobre prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto al servidor del PSI **Jorge Leónidas Lizarraga Medina** ex Jefe de Estudios y Proyectos del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura; y,

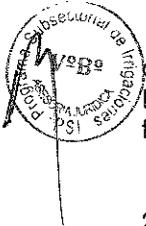
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 152-2011-AG-PSI-OCI, de fecha 09 de mayo de 2011, señalada en el segundo considerando de la Resolución Directoral N° 259-2011-AG-PSI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 013-2011-AG-PSI-OCI, relacionado a la Actividad de Control no Programada N° 2-4812-2011-00 "Verificación a la Contratación de Consultores para la Formulación de Diagnóstico e Identificación de Infraestructura";

Que, por Resolución Directoral N° 259-2011-AG-PSI, de fecha 30 de junio de 2011, se conforma la comisión encargada de investigar, determinar responsabilidades y proponer sanciones de personal incurso en las Conclusiones N° 1 y 2 del Informe antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 02-COM.RD.N°259-2011-AG-PSI, de fecha 24 de octubre de 2011, se instaura el PAD y la comisión encargada notifica a Jorge Leónidas **LIZARRAGA MEDINA**, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que haga valer su derecho;

Que, por Resolución Directoral N° 196-2012-AG-PSI, de fecha 23 de mayo de 2012, a mérito de los Memorandos N° 006 y 007-RD N° 259-2011-AG/PSI la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso administrativo, resuelve entre otros, sancionar a Jorge Lizárraga Medina, ex Jefe de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, con el pago de una **MULTA** equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), con relación a su actuación funcional en los hechos contenidos en la Conclusión N° 01 del Informe N° 013-2011-AG-PSI-OCI, relacionado a la Actividad de Control no Programada N° 2-4812-2011-00 "Verificación a la Contratación de Consultores para la Formulación de Diagnóstico e Identificación de Infraestructura";



Que, por Oficio N° 615-2012-AG-PSI, de fecha 04 de junio de 2012, se elevan los actuados al Tribunal del Servicio Civil, en razón que, el servidor sancionado interpuso recurso de apelación contra la resolución de sanción;

Que, mediante Resolución N° 00224-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero de 2015, se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 02-COM.R.D.N° 259-2011-AG-PSI, del 24 de octubre de 2011 y de la Resolución Directoral N° 196-2012-AG-PSI, del 23 de mayo de 2012, emitidas por la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, por vulneración del principio del debido procedimiento administrativo, retrotrayendo el procedimiento al momento de la emisión de la Carta N° 02-COM.R.D.N° 259-2011-AG-PSI;

Que, por Resolución N° 00579-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 07 de mayo de 2015, se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 00224-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, respecto a la parte considerativa y a la primera parte resolutive, de la citada resolución, considerando que se trató de errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma;



Que, el Informe N° 013-2011-AG-PSI-OCI, relacionado a la Actividad de Control no Programada N° 2-4812-2011-00 "Verificación a la Contratación de Consultores para la Formulación de Diagnóstico e Identificación de Infraestructura", señala que la Dirección de Infraestructura de Riego, solicitó la contratación de servicios de consultoría para la Formulación de Diagnóstico e Identificación de Infraestructura Hidráulica que requiere intervención en las Juntas de Usuarios, no evidenciándose justificación sobre la necesidad real de la misma, habiéndose conllevado a pagos por un importe de S/. 31 550.00, por servicios cuyas propuestas de intervención no han sido aplicadas, **hechos que ocurrieron en el mes de octubre de 2010;**



Que, al haberse declarado la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 196-2012-AG-PSI, en el extremo referido a Jorge Leónidas Lizárraga Medina y retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Carta N° 02-COM.RD.N° 259-2011-AG/PSI, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI será quien se encargue de la conducción del proceso investigatorio;

Que, por otro lado el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años, en el presente caso la Entidad mediante Memorando N° 152-2011-AG-PSI-OCI, de fecha 09 de mayo de 2011, toma conocimiento del Informe N° 013-2011-AG-PSI-OCI, y a la fecha ha sobrepasado con exceso un (01) año calendario.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 421 -2016-MINAGRI-PSI**

-02-

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa ha decaído al transcurrir el plazo de prescripción; asimismo, considerando que el expediente estuvo en poder de la Autoridad Nacional del Servicio Civil desde el 04 de junio de 2012 al 20 de marzo de 2015, no existiría responsabilidad administrativa de ningún servidor de la entidad;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto al servidor **Jorge Leónidas Lizárraga Medina**.

**Artículo Segundo.- ESTIMAR** que no corresponde atribuir inacción administrativa a los servidores de la entidad, ya que el expediente se encontraba fuera de la competencia de los funcionarios del PSI, conforme se describe en el considerando once (11).

**Artículo Tercero. NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

**ING ANTONIO FLORES CHINTE**  
Director Ejecutivo

